

AVISO DE ELECCIÓN

A LOS VOTANTES HABILITADOS, RESIDENTES DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE CONSOLIDADO DE OF ROBY

SE NOTIFICA POR EL PRESENTE que se celebrará una elección en el **DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE CONSOLIDADO DE ROBY**, el día 2 de mayo de 2020, de acuerdo con la siguiente orden (la “*Orden*”):

ORDEN PARA CONVOCAR UNA ELECCIÓN DE BONOS

EN VISTA DE QUE la Junta de Síndicos (la “Junta”) del Distrito Escolar Independiente Consolidado de Roby (el “Distrito”) tiene la facultad para emitir bonos; y

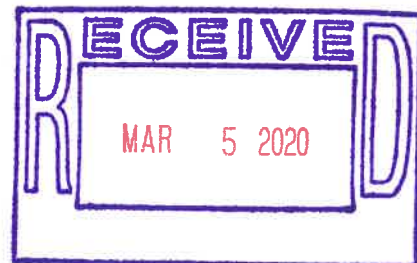
EN VISTA DE QUE la Junta ha determinado que es necesario y adecuado convocar y celebrar una elección para obtener la autorización de los votantes para emitir dichos bonos; y

AHORA, POR LO TANTO, LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE CONSOLIDADO DE ROBY ORDENA QUE:

Sección 1. Convocación de la elección, fecha, votantes elegibles y horarios. Se celebrará una elección (la “Elección”) el sábado 2 de mayo de 2020 (el “Día de Elección”), fecha que es setenta y ocho (78) días o más posterior a la fecha de la adopción de esta orden (la “Orden de Elección”), dentro del Distrito y por todo su territorio, en la cual todos los votantes habilitados residentes del Distrito tendrán derecho a votar. Por la presente, la Junta halla que celebrar la Elección en dicha fecha es de interés público. El horario en el cual estarán abiertos los lugares de votación el Día de Elección será de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Sección 2. Precintos electorales, lugares de votación, funcionarios electorales. Salvo que se disponga de otro modo en la presente, los precintos para el Día de Elección establecidos, de haber alguno, con el fin de celebrar la Elección y los lugares de votación designados para los precintos de la Elección serán como se indican en el Anexo A de esta Orden de Elección. Los jueces y los jueces alternos de precintos para la Elección serán designados en conformidad con el Código Electoral de Texas (el “Código Electoral”).

En caso de que el Superintendente, o su representante designado, determinare periódicamente que (a) un lugar de votación designado más adelante no está disponible o no es adecuado para tal uso, o que sería para el mayor beneficio del Distrito reubicar dicho lugar de votación, o (b) un juez presidente o juez presidente alterno designado más adelante deje de estar habilitado o ya no esté disponible, por la presente, el Superintendente, o su representante designado, está autorizado para designar por escrito un lugar de votación, un juez presidente o un juez presidente alterno sustitutos, y corregir o modificar los anexos de esta Orden de Elección, dando dicho aviso en conformidad con el Código Electoral y según lo considere suficiente.



Sección 3. Proposición. En la Elección se presentará la siguiente proposición (la “Proposición”) ante los votantes habilitados residentes del Distrito:

**PROPOSICIÓN A DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE
CONSOLIDADO DE ROBY**

¿SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA DE SÍNDICOS (LA “JUNTA”) DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE ROBY (EL “DISTRITO”) A EMITIR BONOS DEL DISTRITO, EN UNA O MÁS SERIES O PLAZOS, EN UNA CANTIDAD TOTAL QUE NO EXCEDA LOS \$10,800,000 PARA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO (INCLUYE, AUNQUE NO SE LIMITA A ESTO, LA REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN, EXPANSIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO, LA ADQUISICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA A UTILIZARSE PARA PROPÓSITOS DE SEGURIDAD DE LA ESCUELA, Y LA ADQUISICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA ESENCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INSTALACIÓN), BONOS QUE VENCERÁN, DEVENGARÁN INTERÉS Y SERÁN EMITIDOS Y VENDIDOS EN CONFORMIDAD CON LA LEY EN EL MOMENTO DE EMISIÓN; Y SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA A IMPONER Y COMPROMETER, Y HACER TASAR Y RECAUDAR IMPUESTOS ANUALES AD VALOREM SOBRE TODA PROPIEDAD GRAVABLE EN EL DISTRITO, SUFICIENTES, SIN LÍMITE EN CUANTO A TASA O CANTIDAD, PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO (INCLUSO ACUERDOS DE CRÉDITO FIRMADOS O AUTORIZADOS EN ANTICIPO, RELACIÓN O CONEXIÓN CON LOS BONOS), TODO ESTO SEGÚN LO AUTORIZAN LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS Y DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA?

[El resto de esta página se deja intencionalmente en blanco]

Sección 4. Boletas de votación. Las boletas de votación cumplirán con los requisitos del Código Electoral y tendrán escrito o impreso lo siguiente:

BOLETA OFICIAL DE VOTACIÓN

PROPOSICIÓN A DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE
CONSOLIDADO DE ROBY

- A FAVOR) LA EMISIÓN DE \$10,800,000 EN BONOS PARA LA
) CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO
) DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO,
) (INCLUYE, AUNQUE NO SE LIMITA A ESTO, LA
) REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN, EXPANSIÓN Y/O
) MEJORAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL
) DISTRITO, LA ADQUISICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE
) EQUIPOS DE TECNOLOGÍA A UTILIZARSE PARA
) PROPÓSITOS DE SEGURIDAD DE LA ESCUELA, Y LA
) ADQUISICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE
) INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA ESENCIAL
) PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INSTALACIÓN)
) Y EL GRAVÁMEN Y LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS
) SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL
) INTERÉS DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE
) CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO.
 EN CONTRA) DECLARACIÓN REQUERIDA POR EL CÓDIGO DE
) EDUCACIÓN DE TEXAS PARA TODAS LAS
) ELECCIONES DE BONOS DE DISTRITOS
) ESCOLARES: ESTO ES UN AUMENTO AL IMPUESTO
) PREDIAL.

Sección 5. Votación. Se podrán usar máquinas de votación electrónica para celebrar y organizar la Elección el Día de Elección; sin embargo, se dispone que, en caso de que no sea posible el uso de dichas máquinas de votación electrónica, la Elección se pueda celebrar el Día de Elección mediante el uso de boletas de votación de papel (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Se pueden usar máquinas de votación electrónica o boletas de votación de papel para la votación anticipada en persona (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). En conformidad con el Código Electoral, si lo requiere, el Distrito deberá proporcionar por lo menos un sistema de votación de fácil acceso en cada lugar de votación utilizado en la Elección. Dicho sistema de votación cumplirá con las leyes de Texas y federales que establecen el requisito para sistemas de votación que permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Según lo permita el Código Electoral, si es que lo permite, se podrán usar boletas de papel para la votación anticipada por correo.

Cada votante que desee votar a favor de la Proposición marcará la boleta indicando “A FAVOR” de dicha Proposición, y cada votante que desee votar en contra de la Proposición marcará la boleta indicando “EN CONTRA” de dicha Proposición. La votación se realizará en conformidad con el Código Electoral.

Sección 6. Votación anticipada. Por la presente la Junta designa a Lealonnie Flores como oficial de votación anticipada regular para el Distrito. La votación anticipada, tanto en persona como por correo, se llevará a cabo en conformidad con el Código Electoral.

La votación anticipada en persona se llevará a cabo en los lugares, las fechas y los horarios como se muestran en el **Anexo B**. La votación anticipada en persona empezará el lunes 20 de abril de 2020 y terminará el martes 28 de abril de 2020.

Para que lo puedan usar aquellos votantes que por ley tienen derecho a votar por anticipado por correo, la oficial de votación anticipada proporcionará a cada votante una boleta de votación con instrucciones para marcar la boleta indicando si vota “A FAVOR” o “EN CONTRA” de la Proposición. La dirección postal a donde pueden enviarse las solicitudes de boletas de votación por correo y los votos emitidos por correo es la siguiente: Lealonnie Flores, Roby Consolidated Independent School District, PO Box 519, Roby, Texas 79543.

Por la presente, se autoriza e instruye a la oficial de votación anticipada a que designe un consejo de boletas de votación anticipada y los demás funcionarios necesarios para la celebración de la votación anticipada para la Elección.

Sección 7. Celebración de la Elección. La Elección la llevarán a cabo los funcionarios electorales, incluyendo jueces y jueces alternos o funcionarios de los precintos designados por la Junta en conformidad con el Código de Educación, el Código Electoral, y la Constitución y leyes del Estado y de los Estados Unidos de América. El Presidente de la Junta, el Superintendente y sus respectivos representantes designados están autorizados a realizar correcciones, cambios, revisiones y modificaciones a esta Orden de Elección, incluso a sus anexos, según lo consideren necesario o adecuado para cumplir con la ley estatal y federal aplicable y para poner en práctica la intención de la Junta, como queda de manifiesto en esta Orden de Elección. La Junta será responsable de establecer la estación central de conteo de los votos emitidos en la Elección y de designar el personal necesario para dicha estación. El Superintendente seleccionará un sistema de votación permitido por la ley pertinente para ser utilizado.

Sección 8. Materiales bilingües de la Elección. Todos los avisos, instrucciones y boletas de votación relacionados con la Elección serán proporcionados a los votantes tanto en inglés como en español, y se pondrán a disposición personas capaces de desempeñarse como traductores en inglés y en español para asistir a los votantes de habla hispana a entender y participar en el proceso electoral.

Sección 9. Entrega de votos emitidos, conteo, tabulación, escrutinio de resultados, declaración de resultados. Las boletas de votación serán contadas por uno o más equipos de funcionarios electorales designados por los jueces presidentes, y cada equipo estará integrado por dos funcionarios electorales o más. Después de concluir sus responsabilidades en virtud del Código Electoral, que incluyen el recuento de los votos emitidos y la tabulación de los resultados, el juez presidente deberá entregar una declaración por escrito con los resultados de la Elección al Distrito de acuerdo con el Código Electoral. La Junta hará el escrutinio y declarará los resultados de la Elección.

Si una mayoría de los votantes habilitados, residentes del Distrito que votan en la Elección, incluidos aquellos que votan por anticipado, votaran a favor de la Proposición, entonces será autorizada la emisión y venta de los bonos descritos en tal Proposición por la cantidad máxima indicada en ella, y los bonos serán emitidos y vendidos al precio o precios y en ciertas denominaciones que la Junta determine que sean para el mayor beneficio del Distrito.

Sección 10. Capacitación de los funcionarios electorales. En conformidad con el Código Electoral, se podrá realizar un curso público de capacitación para todos los funcionarios electorales según lo planifique el Superintendente usando el programa y materiales de capacitación estándares desarrollados y provistos pro el Secretario de Estado.

Sección 11. Aviso de Elección. Se publicará el Aviso de la Elección, que declarará en esencia el contenido de esta Orden de la Elección, una vez, en inglés y en español, en un periódico que se publique dentro del territorio del Distrito o, si no se publica ninguno en el territorio del Distrito, en un periódico de circulación general en el territorio del Distrito, al menos diez (10) días antes y no más de treinta (30) días antes del Día de Elección. También se dará Aviso de la Elección mediante la colocación de una copia sustancial de esta Orden de Elección, tanto en inglés como en español, (i) el Día de Elección y durante el período de votación anticipada en persona en un lugar destacado en cada lugar de votación y (ii) a más tardar el vigésimo primer (21.^{er}) día antes del Día de Elección en tres (3) lugares públicos dentro de los límites del Distrito, y (iii) si así lo requiere la Sección 4.003 del Código Electoral, a más tardar el vigésimo primer (21.^{er}) día antes del Día de Elección, en el tablero de anuncios utilizado para colocar los avisos de las asambleas de la Junta. Además, esta Orden de Elección (junto con el aviso de Elección, el contenido de la Proposición y cualquier boleta de muestra preparada para la Elección) se colocarán en el sitio web del Distrito, tanto en inglés como en español, durante los veintiún (21) días previos a la Elección. También se publicará un documento de información para los votantes, en la forma del Anexo C adjunto al presente, de la misma manera descrita en los dos enunciados inmediatamente precedentes, salvo que no se necesite colocar dicho documento en el tablero de anuncios utilizado para los avisos de asambleas de la Junta.

Sección 12. Aviso de asamblea. La Junta halla, determina, detalla y declara oficialmente que se colocó un aviso por escrito con la fecha, la hora, el lugar y el asunto de la asamblea en la cual esta Orden de Elección es adoptada, en un tablero de anuncios ubicado en un lugar conveniente para el público en las oficinas administrativas del Distrito por al menos setenta y dos (72) horas antes de la hora programada de la asamblea; que se dio aviso telefónico o telegráfico de tal asamblea a todos los medios de prensa que acordaron pagar todos y cada uno de los gastos incurridos por el Distrito en conexión con la entrega de dicho aviso, ambos como lo requiere la Ley de Asambleas Públicas, Capítulo 551 del Código de Gobierno de Texas y sus enmiendas; y que tal asamblea estuvo abierta al público según lo requiere la ley en todo momento en que esta Orden de Elección y su asunto fueron tratados, considerados y se tomaron medidas oficiales al respecto.

Sección 13. Declaración de información obligatoria.

(a) Conforme a la Sección 3.009 del Código Electoral: (i) el lenguaje de la proposición que aparecerá en la boleta de votación se describe en la Sección 4 de esta Orden de Elección, (ii) los propósitos para los cuales se autorizarán los bonos se describen en la Sección 3 de esta Orden

de Elección, (iii) la cantidad de capital de bonos a autorizar se describe en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (iv) si la emisión de bonos es autorizada por los votantes, se pueden aplicar los impuestos suficientes, sin límite de tasa o cantidad, para pagar el capital y los intereses de los bonos y los costos de cualquier acuerdo de crédito, como se describe en la Sección 3 de esta Orden de Elección, (v) los bonos autorizados conforme a esta Orden de Elección pueden emitirse para vencer durante un período de años sin exceder la cantidad de años máxima autorizada por ley y devengar interés a la tasa o tasas (que no excedan la tasa máxima permitida por ley, ahora o en el futuro), conforme lo autoriza la ley y lo determina la Junta, (vi) a la fecha de la adopción de esta Orden de Elección, el Distrito no tiene obligaciones de deuda pendientes, y (vii) la tasa del impuesto ad valorem para el servicio de deuda del Distrito a la fecha de adopción de esta Orden de Elección es de \$0.0000 por cada \$100 de propiedad gravable.

(b) En función de las condiciones del mercado a la fecha de esta Orden de Elección, si se autorizan los bonos, se espera que la tasa impositiva total estimada del Distrito sea aproximadamente de \$1.3534 por cada \$100 de tasación gravable, lo que representa la suma de (i) la tasa impositiva adoptada más recientemente para operaciones y mantenimiento, que es \$1.06835 por cada \$100 de tasación gravable, más (ii) la tasa impositiva estimada para las obligaciones de deuda del Distrito votadas, incluidos los bonos, la cual se espera que sea de aproximadamente \$0.2850 por cada \$100 de tasación gravable. Además, el estimado contenido en esta subsección (b): (i) se basa en determinadas suposiciones (incluidas las suposiciones acerca de las condiciones prevalecientes del mercado y económicas en el momento o los momentos de emisión de los bonos) y se deriva de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) está sujeto a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales prevalecientes al momento de la emisión de los bonos difieran de tales suposiciones y proyecciones, (iii) se provee solamente para cumplir los requisitos de la Sección 3.009 del Código Electoral y sin ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que tales proyecciones se manifestarán, y (iv) no está previsto para dar ni da lugar a un contrato con los votantes o limitar ni limita la autoridad de la Junta de emitir bonos de acuerdo con la Proposición presentada por esta Orden de Elección.

Sección 14. Autoridad del Superintendente. El Superintendente tendrá la autoridad para tomar, o hacer que se tomen, todas las medidas razonables o necesarias para asegurar que la Elección sea celebrada de forma imparcial y que los resultados sean debidamente contados y tabulados para ser escrutados por la Junta, medidas que por la presente son ratificadas y confirmadas. Sin limitar la generalidad de la oración inmediatamente precedente, por la presente se autoriza al Superintendente y a sus representantes designados a completar y actualizar, según sea necesario, los **Anexos A** y **B** de este documento con lugares de votación y otra información a medida que esta información esté a disposición.

Sección 15. Autorización para firmar. El Presidente o el Vicepresidente de la Junta está autorizado a firmar, y el Secretario de la Junta está autorizado a atestiguar esta Orden de Elección en nombre de la Junta; y el Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a tomar cualquier otra medida legal y necesaria en relación con la celebración y consumación de la Elección.

Sección 16. Fecha de entrada en vigencia. Esta Orden de Elección entra en vigencia inmediatamente después de su aceptación y aprobación.

[Sigue la página con las firmas]

PASSED AND APPROVED February 13, 2020.

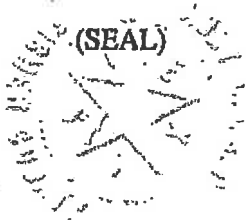


President, Board of Trustees

ATTEST:



Secretary, Board of Trustees



ANEXO A

LUGARES DE VOTACIÓN DEL DÍA DE ELECCIÓN

Horario: 7:00 a.m. - 7:00 p.m.

Lugar de votación

**Distrito Escolar Independiente Consolidado de Roby
141 S. College Street
Roby, Texas 79543**

Oficina administrativa

ANEXO B

LUGARES Y HORARIOS DE VOTACIÓN ANTICIPADA

**Lunes 20 de abril de 2020 al viernes 24 de abril de 2020
8:00 a.m. a 5:00 p.m.**

**Lunes 27 de abril de 2020 al martes 28 de abril de 2020
9:00 a.m. a 7:00 p.m.**

Lugar de Votación Anticipada

**Distrito Escolar Independiente Consolidado de Roby
141 S. College Street
Roby, Texas 79543**

Oficina administrativa

ANEXO C

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PARA LOS VOTANTES

PROPOSICIÓN A DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE
CONSOLIDADO DE ROBY

<input type="checkbox"/> A FAVOR)	LA EMISIÓN DE \$10,800,000 EN BONOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN Y EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO, (INCLUYE, AUNQUE NO SE LIMITA A ESTO, LA REHABILITACIÓN, RENOVACIÓN, EXPANSIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES EN EL DISTRITO, LA ADQUISICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EQUIPOS DE TECNOLOGÍA A UTILIZARSE PARA PROPÓSITOS DE SEGURIDAD DE LA ESCUELA, Y LA ADQUISICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA ESENCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA INSTALACIÓN) Y EL GRAVÁMEN Y LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO.	
)		
)		
)		
)		
)		
)		
)		
)		
)		
)		
)		
)		
)		
)		
)		
<input type="checkbox"/> EN CONTRA)		DECLARACIÓN REQUERIDA POR EL CÓDIGO DE EDUCACIÓN DE TEXAS PARA TODAS LAS ELECCIONES DE BONOS DE DISTRITOS ESCOLARES: ESTO ES UN AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL.

1. Capital de las obligaciones de deuda que se han de autorizar	\$10,800,000
2. Interés estimado de las obligaciones de deuda que se han de autorizar	\$5,390,781
3. Estimado de la combinación de capital e interés requerida para pagar en su totalidad y oportunamente las obligaciones de deuda que se han de autorizar	\$16,190,781
4. A la fecha de adopción de la Orden de Elección del Distrito, la cantidad total de capital pendiente de las obligaciones de deuda pendientes del Distrito	\$0
5. A la fecha de adopción de la Orden de Elección del Distrito, la cantidad total de interés pendiente sobre las obligaciones de deuda pendientes del Distrito	\$0
6. A la fecha de adopción de la Orden de Elección del Distrito, el estimado de la combinación de capital e interés sobre las obligaciones de deuda pendientes del Distrito	\$0
7. El aumento anual máximo estimado en la cantidad de impuestos que se gravarían sobre un bien de familia residencial en el Distrito	\$213.75

ANEXO C - DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PARA LOS VOTANTES - DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE - CONSOLIDADO DE ROBY - SEPTIEMBRE 2010

con un avalúo de \$100,000 para pagar las obligaciones de deuda que se han de autorizar, si se aprueban, según las suposiciones realizadas por el órgano de gobierno del Distrito	
8. Otra información que el Distrito considere relevante o necesaria para explicar la información	N/A

Suposiciones principales para la declaración 7 de arriba:

(1) Amortización supuesta de las obligaciones de deuda del Distrito, incluidas las obligaciones de deuda pendientes y las obligaciones de deuda propuestas:

Fecha	Capital	Interés	C&I Total
8/31/2021	290,000	315,122	605,122
8/31/2022	315,000	306,660	621,660
8/31/2023	305,000	297,469	602,469
8/31/2024	300,000	288,570	588,570
8/31/2025	300,000	279,817	579,817
8/31/2026	295,000	271,063	566,063
8/31/2027	295,000	262,456	557,456
8/31/2028	290,000	253,848	543,848
8/31/2029	295,000	245,386	540,386
8/31/2030	295,000	236,779	531,779
8/31/2031	300,000	228,171	528,171
8/31/2032	305,000	219,418	524,418
8/31/2033	310,000	210,519	520,519
8/31/2034	315,000	201,474	516,474
8/31/2035	325,000	192,283	517,283
8/31/2036	330,000	182,800	512,800
8/31/2037	340,000	173,171	513,171
8/31/2038	350,000	163,250	513,250
8/31/2039	355,000	153,038	508,038
8/31/2040	365,000	142,680	507,680
8/31/2041	380,000	132,030	512,030
8/31/2042	395,000	120,942	515,942
8/31/2043	410,000	109,417	519,417
8/31/2044	425,000	97,454	522,454
8/31/2045	440,000	85,053	525,053
8/31/2046	460,000	72,215	532,215
8/31/2047	475,000	58,793	533,793
8/31/2048	495,000	44,934	539,934
8/31/2049	515,000	30,491	545,491
8/31/2050	530,000	15,464	545,464

(2) Cambios supuestos en avalúos futuros estimados dentro del Distrito: Crecimiento de Valor Gravable de hasta \$313,000,000 proveniente del valor de granja de viento.

(3) Tasa de interés supuesta sobre las obligaciones de deuda propuestas: 3.75% basada en las condiciones actuales del mercado.

(4) Un única emisión de bonos supuesta que se llevará a cabo antes del 31 de agosto de 2021.

(5) Porcentaje supuesto de la recaudación de impuestos: 98%.

(6) Supone la disponibilidad de la Garantía de Fondo Escolar Permanente para cada serie de las obligaciones de deuda propuestas.

(7) Supone que no habrá cambios materiales en las condiciones prevalecientes del mercado y económicas en los momentos de emisión de las obligaciones de deuda propuestas.

(8) Supone que las obligaciones de deuda propuestas se pagan oportunamente y en su totalidad.

Los estimados contenidos en este documento de información para los votantes: (i) se basan en determinadas suposiciones (incluidas las suposiciones acerca de las condiciones prevalecientes del mercado y económicas al momento o momentos de emisión de los bonos) y se derivan de las proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) están sujetos a cambios en la medida en que los hechos, las circunstancias y las condiciones reales prevalecientes al momento de emisión de los bonos difieran de tales suposiciones y proyecciones, (iii) se proveen exclusivamente para cumplir con los requisitos de la Sección 1251.052 del Código de Gobierno de Texas y sin ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que tales proyecciones se manifestarán y (iv) no están previstos para dar ni dar lugar a un contrato con los votantes o limitar ni limitan la autoridad del Distrito de emitir bonos de acuerdo con las Proposiciones presentadas por esta Orden de Elección del Distrito.